



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0043/2010

COMERCIALIZADORA DE SOLUCIONES  
UNIVERSALES, S.A. DE C.V. Y MRJ INGENIERÍA,  
CONSULTORIA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE  
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y  
SERVICIOS, SUBGERENCIA DE RECURSOS  
MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE DE  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

OIC-AR-PEP-18.575-2810-2010.

**ACUERDO DE DESECHAMIENTO POR IMPROCEDENCIA.**

**En México, Distrito Federal, a veintiocho de junio de dos diez.**-----

Vistos, para resolver los autos del expediente citado al rubro, formado con motivo de la inconformidad presentada por los **CC. José Miguel Bonilla Saldaña y Carlos Andrés Cordero Moreno**, Apoderados Legales de las empresas **COMERCIALIZADORA DE SOLUCIONES UNIVERSALES, S.A. DE C.V. y MRJ INGENIERÍA, CONSULTORÍA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.** respectivamente; y, -----

**RESULTANDO:**-----

**ÚNICO.-** Mediante escrito de fecha 18 de junio de 2010, recibido en la unidad regional de Contraloría Interna Norte de este Órgano Interno de Control, el día 18 de junio de 2010 a las 18:30 horas, y turnada a esta Área de Responsabilidades mediante oficio No. OIC-URCINOR-SQR-PEP-18.575-0911/2010, de fecha 21 de junio de 2010, que fue recibido el 24 de junio del presente año, visible a fojas de la 0002 a 0029 del expediente en que se actúa, los CC. José Miguel Bonilla Saldaña y Carlos Andrés Cordero Moreno, Apoderados Legales de las empresas COMERCIALIZADORA DE SOLUCIONES UNIVERSALES, S.A. DE C.V. y MRJ INGENIERÍA, CONSULTORIA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. respectivamente, en términos de los instrumento públicos Nos. 41,833 de fecha 15 de enero de 2009, pasado ante la fe del notario público No. 29 del Distrito Federal, y la 15,369, de fecha 18 de junio de 2010, pasada ante la fe del notario público No. 9 en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, pretenden promover inconformidad en contra del acta de fallo de fecha 03 de diciembre de 2009, que declara desierta la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575004-012-10 (sic) y el fallo de fecha 10 de junio de 2010, por el que fue desechada su propuesta por parte de la Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, derivada de la Licitación Pública Internacional No. 18575004-012-10, convocada para el "Rastreo y monitoreo integral de las unidades vehiculares, mediante GPS, en los Activos y Gerencias de



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0043/2010

COMERCIALIZADORA DE SOLUCIONES  
UNIVERSALES, S.A. DE C.V. Y MRJ INGENIERÍA,  
CONSULTORIA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE  
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y  
SERVICIOS, SUBGERENCIA DE RECURSOS  
MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE DE  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

OIC-AR-PEP-18.575-2810-2010.

la Región Norte"; en el que realiza diversas manifestaciones, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, sirviendo de sustento por analogía la tesis jurisprudencial siguiente: -----

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°.J/129, Página 599."

-----  
**CONSIDERANDO:** -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 fracción III, 66, 67 fracción II y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 3 Apartado D y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y emitir el presente acuerdo.-----

II.- Por cuestión de método y al ser necesario que los escritos de inconformidad que se presenten cumplan con las formalidades de ley y los requisitos de procedibilidad, esta resolutoria se avoca a determinar si la impugnación planteada fue presentada en tiempo y forma: -----

El escrito de inconformidad fue presentado directamente en la Unidad Regional de Contraloría Interna/Norte del Órgano Interno de Control, en Pemex Exploración y Producción el día 18 de junio de 2010 a las 18:30 horas, tal y como se advierte con el sello de recibido que obra a foja 002 del expediente en cuestión, en contra de "...la evaluación de las propuestas técnicas, fallo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0043/2010

COMERCIALIZADORA DE SOLUCIONES  
UNIVERSALES, S.A. DE C.V. Y MRJ INGENIERÍA,  
CONSULTORIA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE  
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y  
SERVICIOS, SUBGERENCIA DE RECURSOS  
MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE DE  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

OIC-AR-PEP-18.575-2810-2010.

de fecha 03 de diciembre de 2009 (sic) emitido por el Subgerente de Recursos Materiales, Región Norte, dado a conocer a los licitantes en la junta pública de fecha **10 de junio de 2010** y el oficio sin número de fecha 01 de junio de 2010, recibido el 10 de junio de 2010, que comunica a nuestra representada las causas de desechamiento de la propuesta". -----

Al respecto, esta autoridad procedió al análisis de las constancias documentales que integraron las inconformes a su escrito de inconformidad, de los que se desprende que la fecha de emisión del fallo del que ahora se duele la inconforme fue el día 10 de junio de 2010. -----

Documental que al formar parte del procedimiento de contratación es valorada en términos de lo previsto por los artículos 79, 197, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, conforme lo previene el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y toda vez que según el sello de acuse de recibo la inconformidad fue presentada ante la unidad regional de Contraloría Interna Norte de este Órgano Interno de Control, el día 18 de junio de 2010 a las 18:30 horas, resulta extemporánea la presentación de dicho medio de impugnación, en términos de lo previsto en el artículo 65, fracción III, de la Ley antes referida; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para haberse inconformado, disposiciones normativas estas que en lo conducente señalan: -----

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"**Artículo 65.** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I...

II...

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y **el fallo.**

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, **dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo,** o de que se le haya notificado al licitante **en los casos en que no se celebre junta pública.**

..."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0043/2010

COMERCIALIZADORA DE SOLUCIONES  
UNIVERSALES, S.A. DE C.V. Y MRJ INGENIERÍA,  
CONSULTORIA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE  
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y  
SERVICIOS, SUBGERENCIA DE RECURSOS  
MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE DE  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

OIC-AR-PEP-18.575-2810-2010.

*Ley Federal de Procedimiento Administrativo.*

*"Artículo 30. Las diligencias o actuaciones del procedimiento administrativo se efectuarán conforme a los horarios que cada dependencia o entidad de la Administración Pública Federal previamente establezca y publique en el Diario Oficial de la Federación, y en su defecto, las comprendidas entre las 8:00 y las 18:00 horas. Una diligencia iniciada en horas hábiles podrá concluirse en hora inhábil sin afectar su validez..."*

Lo anterior es así, ya que si bien es cierto la inconformidad se presentó al sexto día hábil siguiente a la junta pública en la que se dio a conocer el fallo, también lo es que se presentó fuera del horario establecido para la recepción de documentos, en términos de lo indicado en el Oficio Circular emitido por la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, hoy Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves 1º de abril de 1999, el cual en su numeral 2 establece textualmente lo siguiente: -----

*"OFICIO Circular relativo al cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas vigentes que regulan las diligencias y actuaciones de los procedimientos administrativos que se incluyen en la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.*

...

*CC. Subsecretarios, Oficial Mayor, Titulares de la Unidad, Contralores Internos, Directores Generales y Presidente de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.*

*Presente.*

*Con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas vigentes, que regulan las diligencias y actuaciones de los procedimientos administrativos que se instruyen en esta Dependencia y lo concerniente al horario en que deberán practicarse estas, mismo que debe observar lo dispuesto por la Norma que regula las jornadas y horarios de labores en la Administración Pública Federal Centralizada, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de los corrientes, y con fundamento en los artículos 16, 28, 30 y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 7 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, he tenido a bien expedir las siguientes disposiciones:*

...

**2.- Las áreas de Oficialía de Partes de las diferentes unidades administrativas, deberán permanecer abiertas de las 9:00 a las 15:00 horas, para la recepción y despacho de correspondencia, sin perjuicio, de que el turno, trámite y seguimiento de la misma se realice concluido dicho horario.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

**UNIDAD DE INCONFORMIDADES.**

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0043/2010

COMERCIALIZADORA DE SOLUCIONES  
UNIVERSALES, S.A. DE C.V. Y MRJ INGENIERÍA,  
CONSULTORIA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE  
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y  
SERVICIOS, SUBGERENCIA DE RECURSOS  
MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE DE  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

OIC-AR-PEP-18.575-2810-2010.

..."

Bajo esta tesitura y conforme a lo dispuesto por el artículo 67, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que textualmente señala: **"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente: ... II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente; ..."** dicho acto reviste el carácter de consentido, al haber presentado su impugnación fuera del horario establecido en el oficio circular relativo al cumplimiento de las disposiciones Legales y Administrativas vigente que regula las diligencias y actuación de los procedimientos administrativos, que se instruyen en la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, hoy de la Función Pública No. SP/100/0574/99, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de abril de 1999, conforme lo previsto en el artículo 30 de la Ley federal de Procedimiento Administrativo, resultando por consecuencia extemporáneas las impugnaciones planteadas así como improcedentes, ya que dichos requisitos revisten el carácter de actos consentidos. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía la aplicación de la Jurisprudencia núm. 61, publicada en la pág. 103 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, que a la letra cita: -----

**"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala".

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial: -----

**"PRECLUSIÓN. EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.** La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso civil. Está representada por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados, esta es, que en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal. Resulta normalmente, de tres situaciones: 1ª. Por no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto. 2ª. Por haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra. 3ª. Por haberse ejercitado ya una vez, validamente, esta facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la institución





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0043/2010

COMERCIALIZADORA DE SOLUCIONES  
UNIVERSALES, S.A. DE C.V. Y MRJ INGENIERÍA,  
CONSULTORIA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE  
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y  
SERVICIOS, SUBGERENCIA DE RECURSOS  
MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE DE  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

OIC-AR-PEP-18.575-2810-2010.

*que se estudia no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio. Tesis jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 374 del Tomo I, Primera Parte, del Semanario Judicial de la Federación."*

En relatadas condiciones la inconforme debió presentar su escrito de impugnación dando pleno cumplimiento a los seis días hábiles siguientes a la fecha de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo, así como al horario de las 9:00 a las 15:00 horas, establecido en el oficio circular ya mencionado siendo que la fecha de presentación del escrito de inconformidad fue el 18 de junio de 2010 a las 18:30 horas, es decir fuera del horario establecido del Oficio Circular emitido por la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, hoy Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves 1º de abril de 1999, relativo al cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas vigentes que regulan las diligencias y actuaciones de los procedimientos administrativos que se incluyen en la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, antes transcrito, por lo que al encontrarse motivo manifiesto de improcedencia resulta procedente desechar dicha inconformidad.-----

Expuesto lo anterior, con apoyo y fundamento en lo dispuesto por los artículo 65, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es evidente que resulta extemporánea la presentación de la impugnación que pretende hacer valer el inconforme ante esta autoridad administrativa, ya que precluyó en su perjuicio el plazo que tenía para tales efectos, por lo que consecuentemente resulta extemporánea, así como improcedente la inconformidad planteada de acuerdo a lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual señala textualmente que: "**Artículo 71.** La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo de manifiesto de improcedencia, la desechará de plano", por lo que una vez analizado el escrito de fecha 18 de junio de 2010, recibido en esta Área de Responsabilidades el mismo día a las 18:30 horas, mediante el cual los CC. José Miguel Bonilla Saldaña y Carlos Andrés Cordero Moreno, Apoderados Legales de las empresas COMERCIALIZADORA DE SOLUCIONES UNIVERSALES, S.A. DE C.V. y MRJ INGENIERÍA,



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0043/2010

COMERCIALIZADORA DE SOLUCIONES  
UNIVERSALES, S.A. DE C.V. Y MRJ INGENIERÍA,  
CONSULTORIA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE  
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y  
SERVICIOS, SUBGERENCIA DE RECURSOS  
MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE DE  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

OIC-AR-PEP-18.575-2810-2010.

CONSULTORIA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. respectivamente, pretenden promover inconformidad en contra del acta de fallo de fecha 10 de junio de 2010, efectuada por la Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, derivada de la Licitación Pública Internacional No. 18575004-012-10, convocada para el "Rastreo y monitoreo integral de las unidades vehiculares, mediante GPS, en los Activos y Gerencias de la Región Norte"; esta resolutoria determina precedente decretar su desechamiento.

Por lo anteriormente expuesto es de acordarse y se acuerda:

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** En términos de lo expuesto en el Considerando II del presente Acuerdo, y con fundamento en lo previsto en los artículos 65 fracción III, 66, 67 fracción II y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **SE DESECHA** de plano la inconformidad presentada ante este Órgano Interno de Control, por los CC. José Miguel Bonilla Saldaña y Carlos Andrés Cordero Moreno, en su carácter de Apoderados Legales de las empresas COMERCIALIZADORA DE SOLUCIONES UNIVERSALES, S.A. DE C.V. y MRJ INGENIERÍA, CONSULTORÍA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. respectivamente, en contra del acta de fallo de fecha 10 de junio de 2010, efectuada por la Superintendencia de Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, derivada de la Licitación Pública Internacional No. 18575004-012-10, convocada para el "Rastreo y monitoreo integral de las unidades vehiculares, mediante GPS, en los Activos de la Región Norte".

**SEGUNDO.-** Archívese el presente expediente como un asunto total y definitivamente concluido.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0043/2010

COMERCIALIZADORA DE SOLUCIONES  
UNIVERSALES, S.A. DE C.V. Y MRJ INGENIERÍA,  
CONSULTORÍA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

VS.

SUPERINTENDENCIA DE CONTRATACIÓN DE  
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y  
SERVICIOS, SUBGERENCIA DE RECURSOS  
MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE DE  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

OIC-AR-PEP-18.575-2810-2010.

TERCERO.- Notifíquese personalmente:-----

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----

LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUIZ.

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA.

LIC. JOSE ARMANDO GARCÍA REYES.

**NOTIFICACIÓN PERSONAL:** CC. José Miguel Bonilla Saldaña y Carlos Andrés Cordero Moreno, Apoderados Legales de las empresas COMERCIALIZADORA DE SOLUCIONES UNIVERSALES, S.A. DE C.V. y MRJ INGENIERÍA, CONSULTORÍA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. respectivamente, Con domicilio en calle 15, No. 57 San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juárez, México, D.F., C.P. 03800. **Inconformes.**

PARA: EXPEDIENTE

JAMM/JAGR/JABE